

EXPEDIENTE: RR.SIP.0389/2018	EDGAR LOMELI	FECHA DE RESOLUCIÓN: 21/03/2018
Ente Obligado: SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
EDGAR LOMELÍ

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0389/2018

FOLIO: 0322000005418

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Exhiba copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de información pública, 0322000005418.*
- *Remita copia de la constancia de notificación mediante el cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 0322000005418; o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y una vez hecho lo anterior.*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del nueve al quince de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo 0094/SO/23-01/2018, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles en transportes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve.- **Ahora bien, se**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EDGAR LOMELÍ

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0389/2018

FOLIO: 0322000005418

da cuenta con los correos electrónicos, de fechas, quince y dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, y sus anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los mismos días, con el número de folio 003132, y 003179, respectivamente, a través de los cuales el particular realiza diversas manifestaciones, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.- Por tal motivo esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* al advertir que el promovente hace caso omiso en: Exhibir copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de información pública, 0322000005418 y Aclarar sus razones o motivos de inconformidad.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los correos electrónicos de mérito y el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ALMC/LGM/GEM/MSMA